FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.006.603

Citación. En trece de Febrero presente el demandado D. Juan Isidro Forrado le cité en forma como se manda entregandole la oportuna cédula; por no saber firmar lo hace á su ruego D. Agustin Viruet; certifico.

Agustin Viruet

Alf

Reconocimiento. En Utuado á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, presente el demandado Dr Juan Isidro Forrado y Villafañe, de este vecindario, casado, mayor de edad, agricultor, á quien el Sr Juez, previas las advertencias legales, le pidió juramento en forma legal y

Preguntado con presencia y lectura del pagaré que precede para

que diga si lo conoce; Contes-
tó; Que reconoce conocer
to plegítimo el documento
de que se le ha dado lectura.
Que lo declarado es la verdad
y no firma por no saber lo
hace el Sr. Juez, certifico

José M. Maestre

Juan F. Ballester

# Sentencia

En Utuado á catorce de Febrero
de mil ochocientos noventa
y cuatro. El Señor Don José
Melitón Maestre Cintrón, Juez
municipal habiendo visto
estos autos de juicio verbal
seguidos por D. Elias Negrón
Contra D. Juan Chiar Torrado
en cobro de cuarenta y cinco
pesos procedentes de un
pagaré vencido en todo el
mes de Diciembre último y
Re

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.797

Sentencia.

En la ciudad de Utuado á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante Don Francisco Marina y de la otra como demandado Don Manuel María de la Rosa en cobro de pesos y

Resultando, que el Señor Marina en papeleta duplicada á calendas del actual demandó en juicio verbal á Don Manuel María de la Rosa en cobro de la cantidad de treinta y cuatro pesos, para cuyo juicio se señaló la tarde del día nueve del actual.

Resultando, que celebrado el juicio á la hora señalada se ratificó el demandante en la papeleta original y habiendo exigido el demandado la prueba de la reclamación presentó el

actor una cuenta corriente y siete recibos ó vales suscritos por el demandado, apareciendo de estos últimos una cantidad de trece pesos á favor del demandante y de la cuenta un saldo de catorce pesos veinte y cinco centavos por efectos y efectivo tomado por el demandado y diez y nueve pesos trece centavos por intereses de diez y ocho por ciento anual desde el año mil ochocientos ochenta y nueve. Que á solicitud del actor el demandado prestó juramento y bajo él reconoció únicamente los vales que comenta, oriente alegando que no tiene convenidos intereses de ninguna clase con el demandante.

Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que al demandante incumbe la prueba de su derecho, lo que no ha hecho en el presente juicio nada más en lo que se refiere á la cantidad de trece pesos cincuenta centavos que fueron reconocidos judicialmente por el demandado.

Consi-

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.697

do, Enero veinte y cuatro de
mil ochocientos noventa y cinco.

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado, convóquense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el lunes veinte y ocho del actual á las dos de la tarde á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos en caso contrario con lo que determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil; si dejaren de hacerlo. Lo mandó y firma el Señor Don Victoriano Porras Guerrero Juez Municipal; certifico.

Victoriano Porras

Ante mí.

Ovalde [illegible]

Notificación. En veinte y cuatro de Enero teniendo presente al Señor Don Juan Gariga Campoy, le notifiqué en lectura y copia íntegra el auto anterior, citándole para el juicio, firma y certifico.

J. Mon. Gariga

[illegible]

debgr En veinte y cinco de Enero delegue en el Alguacil para la citacion al demandado; certifico.

Alf

En veinte y seis de Enero teniendo presente á D. Juan de Dios Nieve le notifiqué con lectura y copia la providencia anterior y le cité en forma haciendole entrega de la copia de la demanda, quedó entenerado y no firma porque dijo no saber mandó que á su ruego lo hiciera el testigo que suscribe, certifico.

Nicolas de Jesus

Miguel Alvaran

Acta de juicio. En la Ciudad de Utuado á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez Municipal de bienios anteriores actuando por enfermedad del propietario y suplente, asistido de mi

el infrascrito secretario, comparecieron para celebrar este juicio, como deman dante Don Juan Garriga Campos, médico cirujano, acompañado para hablar en su nombre de Don Pedro Raznet, y como demandado Don Juan de Dios Nieves.
Dado principio al acto con lectura de la papeleta original de demanda, se afirmó y ratificó en ella el demandante reservandose la réplica.
El demandado contestó: que reputa la demanda de viciosa toda vez que la cantidad que le reclama el demandante se la tiene pagada en concepto de curación de Ramón Nieves presentando en este acto un recibo que lo acredita, y que los diecientos pesos á que se refiere el recibo se contraen á la curación de una pierna al Ramón, que así lo convino con el demandante: que si después hizo alguna que otra cura en el repetido Ramón ha pagado su importe, y por último

que si hubiera debido al Sr Carri
ga la cantidad que le reclama
ó te no le hubiera tomado dinero
á interés. El demandante replicó:
que como muy bien dice el deman
dado el recibo que ha presentado
en este acto se refiere á la curación
que hizo en Juan Ramón
Vicens de unas úlceras que tenía
en las piernas y que cuya curación
tuvo lugar en diciembre del no
venta y tres, habiéndole pasado
la cuenta en Noviembre del noventa
y cuatro; pero como muy bien
dice la demanda establecida en
este acto y á la que debió concre
tarse el demandado, los doscien
tos diez pesos que le reclama
proceden según se ha expresado
en la papeleta de las lesiones
que le produjeran en el el citado
Juan Ramón Vicens, el castigo que
con un vergajo de toro le infiriera
el demandado y de cuya cura
ción y asistencia, alimentación y
alojamiento del lesionado

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.711

se hizo cargo, el facultativo que
contesta, por órden expresa del de-
mandado á quien la Autoridad
local le ordenó se encargase del
lesionado Viéres por ser hijo ó sugeto
á crianza del mismo: Que para
justificar los extremos de mi
reclamacion manifiesto primero
que las citadas lesiones y cura-
cion de Viéres tuvo lugar en Ju-
lio del año pasado del noventa
y cuatro y por consiguiente el re-
cibo que presenta el demanda-
do es de Enero del mismo año
y se refiere por tanto á la pri-
mera curacion; y segundo propo-
ne la siguiente prueba testifical
Que el demandado D. Juan de
Dios Viéres, su hijo Juan
Ramon Viéres, D. José María
Correa, encargado del Depósito

municipal en aquella fecha, y los guardias municipales D. Angel Frías y D. Francisco Blasco, previamente juramentados, así como tambien el otro guardia don Juan Avila absuelvan el siguiente interrogatorio.
D. Juan José Díaz Mieres diga primero como es cierto que castigó á Juan Ramon Mieres con un boete de cuero.
2º Si fué llamado por la Autoridad local de esta ciudad para que se hiciese cargo de la curacion y alimentos de Juan Ramon Mieres que se encontraba en el depósito municipal.
3º Si con tal motivo pasó á la enfermería municipal, y se llevó al lesionado Juan Ramon Mieres á casa del demandante á presencia del alcaide ó encargado del depósito, encargando al citado Dr Garriga para que se hiciera cargo de la asistencia y curacion del lesionado facilitandole

1/2 casa y alimentos.
(Grán R.) 4º: si ha satisfecho cantidad alguna por tales conceptos.

1º Juan Ramon Nieves diga 1º: si fué cierto que el Dr. D. Juan Garriga á presencia del Sr. Juez municipal y en la sala del Juzgado le reconoció unos golpes ó lesiones que tenía en la espalda, y si fué el autor de dichas lesiones Don Juan de Dios Nieves.
2º Si D. Juan de Dios Nieves fué á recojerlo á la enfermería municipal y collevó á la casa del Dr. Garriga para que lo asistiese y en donde tuvo, casa alimentos y asistencia médica.
3º Cuantos dias tuvo de asistencia médica hasta la curación de las referidas lesiones.

2 Don Vicente Cordovés que al principio se le ha llamado D. José Maria Cordovés por un error, diga 1º Si es cierto que Juan Ramon Nieves estuvo en la enfermería

del Depósito municipal en el mes de Julio último en calidad de lesionado, que médico le curaba y si Don Juan de Dios Nieves lo sacó de la enfermería municipal para llevarlo á la casa del Dr Garriga donde se le siguió curando y alimentando hasta que se dió de alta, y por último, Don Angel Frias

3.º D. Francisco Blasco y D. Juan Avila digan

1.º Si es cierto que Juan Ramón Nieves estuvo en la enfermería municipal en calidad de lesionado en el mes de Julio último

2.º Si saben que médico le hizo allí la primera cura y si des pués de ésta le siguió curando y alimentando en su casa particular el facultativo que habla.

El demandado duplicó: que en efecto dió tres azotes á Ramón Nieves por una falta que le cometió y por la curación de ella pagó treinta y cinco pesos al demandante D. Juan Garriga como así

N. 0.006.605

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA Nˡ DEL TIMBRE

y di copia literal de la senten-
cia anterior á Dn Elias Negron,
firma y certifico

Elias Negron

Ballester

En catorce de Febrero presente el de-
mandado D. Juan Isidro Torrado lei y
di copia literal de la sentencia anterior
no firma por no saber hacerlo á su ruego
lo el testigo que suscribe, certifico

Esteban Superoir

Ballester

N. 0.001.511

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

Don Mariano Artau y Costa, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, en funciones del cargo por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por virtud del presente mandamiento el Alguacil de este Juzgado Miguel Arnau Nadal por ante el Secretario autorizante ó Suplente en otro caso, procederá á trabar embargo ejecutivo en los bienes que Don Fernando Cortés designe como de la propiedad de Don José Belen Rios que basten á cubrir la cantidad de ciento ochenta y tres pesos intereses y costas, observandose en la traba el órden que establece el artículo 1.445 de la Ley de Enj. civil y depositandolos en forma caso que proceda pues así lo hé dispuesto en auto de este dia en los de juicio verbal que sigue el Cortés contra el Rios en cobro de aquella

simo.

Dado en Ilmeno, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro

Mariano Altam

El Secretario
Osvaldo Alf

Diligencia de Embargo

En veinti y tres de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. El alguacil Miguel Munar Nadal con asistencia de nos los actuarios, nos constituimos en el barrio de paso pal mar y casa de D. José Velen Roig y teniendo presente este con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente mandamiento, con lectura íntegra de lo conducente dicho alguacil por ante nos y designación del actor D. Fernando Cortés y por

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.004.370

Embargo de Pedro Pérez

Comparecencia.

En Unmada á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Compareció y expuso Don Genaro Piente y Valencia: que el actor en este juicio Don Eduardo Abreu, le tiene conferido poder en forma para representarle en toda clase de juicios, cuya primera copia con la correspondiente nota de bastanteo, para representarle en estos autos tiene presentado con otro pedimento en este Juzgado; y en su consecuencia siendo ejecutiva la sentencia que en los mismos se ha pronunciado procede y al Juzgado suplica que en ejecución de la misma se decrete embargo de los bienes del deudor bastantes á cubrir las responsabilidades del deudor en este juicio. Así lo dijo firma y certifico.

Genaro Piente

Aff.

Presente. En primero de Mayo doy cuenta
al Sr. Juez; certifico.

Alf.

Ottuado Mayo primero de mil
ochocientos noventa y cuatro.

Visto lo solicitado en la anterior diligen
cia y

Considerando: que procede acceder á
lo que solicita Don Genaro Peralta
en su calidad de mandatario del actor
Don Eduardo Abrén, cuya representa
cion tiene acreditada, en razon á que
es ejecutoria la sentencia pronunciada
en estos autos.

Visto los artículos 918, 1448 y demas con
cordantes al caso de la Ley de En
juiciamiento Civil.

Se decreta el embargo de los bienes
del deudor Don Pedro de Rosario
en cuanto sean bastantes para cu
brir la cantidad de setenta y dos
pesos sesenta y siete centavos
moneda corriente, intereses y
costas de este juicio; librándose
al efecto mandamiento al Al

N. 0.002.163

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

de Setiembre tres de
mil ochocientos noventa y cuatro

Por presentada con la copia que se acom
paña y cedula personal del interesado
convoquense las partes para una
comparecencia que tendrá lugar en la
sala audiencia de este Juzgado á la
una de la tarde del dia siete del ac
tual á la que deberán concurrir por si
ó por medio de apoderado en forma y
con las pruebas que tengan, aper
cibidos en caso contrario con lo que
determinan los artículos 727 y 728 de
la Ley de Enj: civil si dejaren de hacer
lo. Lo mandó y firma el Señor Ju
ez Municipal Don Victoriano Porras
Guerrero de que certifico.

Victoriano Porras

Ante mi

Arnaldo Alf.

Notifn. En tres de Setiembre presente Don Fer
nando Boates le leí y dí copia literal del
auto que precede y le cité como se man
da no firma por no saber lo hizo á su rue
go el testigo que suscribe certifico

Federico Peralta

Alf.

Deleg.n En tres de Setiembre delego en el Al
guacil para la citacion del demanda
do. certifico

Alfo

Citacion. En el barrio de paso palma
del municipio de Utuado á cinco
de Septiembre de mil ochocientos
noventa y cuatro; Yo el alguac
cil presente D. José Belen Rios
le hice la citacion dispuesta en
tregandole la copia de esta de
manda; no firma por no saber
á su ruego el testigo que suscribe
certifico
A. Hesilio Medina

Miguel Aman

Acta del juicio.
En Utuado á siete de Septiembre de
mil ochocientos noventa y cuatro.
Estando celebrando audiencia

N. 0.002.151

SELLO 12º Aˢ 1894 y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

Ríos para pagarla en el mes
de Diciembre próximo doscien-
tos cincuenta y seis pesos diez
y seis centavos moneda corriente,
cuyo arreglo de cuenta tuvo efec
to en veinte y dos de Enero de mil
ochocientos noventa y cuatro.—
Replicó el demandante que no le
debe nada más que dos pesos
mas particulares su demandado
sobre los cientos ochenta y tres pe-
sos del valor del referido docu-
mento, que es de plazo vencido.—
En su consecuencia, el Sr. Juez
admitió pertinente la prueba
propuesta y señaló para prac
ticar la misma y continuar
este juicio el miércoles doce

del corriente mes á la una de la tarde, con cuyo fin que dan citados las partes. Presen tes firma el Sr. Juez con Dn. Genaro Porrata y los testigos Dn. Pedro Beauchamp y Dn. Federico Porrata que lo verifican á ruego el primero del deman dante y el segundo del deman dado que dijeron no saber fir mar. certifico —

Mariano Artau

Genaro Porrata Pedro A. Beauchamp

Federico Porrata

Osvaldo Alf

En Utuado á doce de Sep tiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante Don Victoriano Porras Guerrero Juez Municipal propietario asistido de mi el Secretario

FABRICA Nl DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003.606

del dia quince del actual mayo
á las tres debería de practicarse
la prueba que solicita el deman
dante, que desde luego se ad
mite como pertinente. Y quedan
do citado el demandante
se suspende el acto que firma
el Sr Juez y demandante
ya dicho; certifico

José M. Martínez

Luis D. Fuentes

[illegible]

Notificación en estrados.
En once de Mayo, en los estrados
del Juzgado y ante los testigos
que suscriben, leí el acta an
terior á la demandada au
sente Dª Carmen Ortiz fi
jando al público el corres-

pondiente edicto, firman di-
chos testigos, certifico.

Lorenzo Medina — Federico Pomata

Alf.

Diligencia. En once de Mayo despues de
agregar á continuacion rubricado
primero el pagaré exhibido por el
demandante, libé cédula y su
duplicado al Alguacil para
citar á la demandada, doy
fé.

Alf.

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.001.512

Comparecencia. Diez y nueve de Octubre presente en Secretaria el actor Don Fernando Cortés y solicitó hiciera constar: que habiendo vencido en el dia de ayer el término concedido al demandado Don José Belen Rios para el pago del principal intereses y costas, y no habiéndolo verificado procede y suplica al Juzgado que en ejecucion de sentencia se sirva decretar el embargo delos bienes que designará como dela propiedad de dicho demandado; no firma porno saber, lo hace asu ruego el testigo que suscribe; certifico

Claudio Mora

Alf

Cuenta. En diez y nueve de Octubre doy cuenta al Sor Juez: certifico

Alf

Juzgado, diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro

En vista dela anterior solicitud y siendo ejecutoria la sentencia

dictada en este Juicio, se decreta en ejecucion de ella el embargo de los bienes que el demandante don Fernando Cortés de signe como dela propiedad del demandado don José Belen Rios, en cuanto basten á cubrir el principal intereses y costos, observandose en la traba el orden que establece el articulo 1.445 dela Ley de Enj: civil, y depositandolos en forma como que proceda, librandose para ello el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que lo cumpla presente el actuario autorizante ó suplente en su caso. Lo mandó y firma el Sr don Mariano Artau y Costa, Juez Municipal Suplente en ejercicio por ausencia del propietario en asuntos del servicio: certifico

Mariano Artau

Ante mi
Aratalis Alf

En diez y nueve de Octubre leí por copia del auto ante rior á don Fernando

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C DE PESO

N. 0.000.957

do, y Enero once de mil ocho cientos noventa y cinco

Por presentado hoy, con la copia que se acompaña y cédula del interesado, cítense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el quince del actual á la una y media de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan, y por sí ó por medio de apoderado en forma bajo los apercibimientos de los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil si no comparecen. Lo mandó y firma el Sr. Don Victoriano Porras Guerrero, Juez Municipal certifico

Victoriano Porras

Ante mí

[signature]

En once de Enero leí y di copia del auto anterior á Don Benito Ruiz Guerrero, y le cité para el juicio; firma y certifico

Benito Ruiz

[signature]

En once de Enero di bajo en el Alguacil para la citación del demandado: certifico

[signature]

Citacion. En doce de Enero de mil ocho cientos noventa y cinco, yo el Alguacil me constituí en el domicilio de Dn. Juan Cruz y Sanchez, le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta demanda, firma y certifico.

Juan Cruz

Miguel Alemany

Acta de Juicio.

En la Ciudad de Utuado, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante Dn. Mariano Aslan y Costa, Juez Municipal Suplente actuando por ausencia del Propietario en asunto del servicio, y de nos los testigos de asistencia nombrados y juramentados para este acto por ausencia del propietario y Suplente, en asunto del servicio, compareció para la celebracion de este juicio solamente el demandante Dn. Benito Ruiz Quevedo, y a la hora señalada para el acto el demandante

N. 0.004.368

D. Genaro Bozata legítimo apoderado de D. Eduardo Abeu, se constituyó en el domicilio del demandado Don Ramón Zambos y á presencia de éste el referido Alguacil por ante mi y á designación del actor procedió á trabar embargo ejecutivo de cuenta y riesgo del Sr Abeu en los siguientes bienes: Tres cuerdas de terreno enclavadas radicadas en el citado barrio de Arjeles equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y veinte y cuatro centiáreas, conteniendo algunas plantaciones de café, guineos y frutos, y que forman parte de una finca rústica compuesta de doce cuerdas, dedicado á cafés, plátanos, guineos y frutos y colindan por el Norte con la sucesión de Dª María Monserrate de la Cruz, al

Sur, con D. ~~Gonzalez~~ Giraud Rodriguez, al Saliente con D. José González Rodríguez, y al Poniente con D. Miguel Sella, ó sea D. Pedro Forteza, haciendose constar que las tres fincas embargadas radican al Sur. No habiendo otros bienes de los designados en el artículo 1445 de la ley de trámites termina la diligencia que firma el alguacil, el D. Genaro Ponsoda y D. Ramón Lambey, certifico. Sobreescrito = Gonzalo Giraud = en mendado = Giraud = vale. certifico

Miguel Amaro

Genaro Ponsoda

Ramon Lambey

Juan N. Ballester

Secret.^o

Requerimiento. En Utuado á seis de Marzo ante el Sr. Juez municipal Don José Melitón Maestre Cintron y de mí el Secretario compareció el actor Don Genaro Ponsoda

de juicio: que habiendo transijido amistosamente con el deman dado D. Ramón Lambez el objeto de este juicio, desiste de la cele bración de este juicio, suplican do al Sr. Juez se sirva levan tar el embargo preventivo que se trabó en bienes del deman dado Lambez. El Sr. Juez en vista de la manifestación del demandante D. Genaro Pomata dispuso dar á este por desis tido de la celebración de este juicio, sin perjuicio y sin costas y dispuso levantar el embargo preventivo trabado en los bienes del deman dado. Presente el demandado Lambez quedó interesado de lo acordado y firman el Sr. Juez y partes presentes: certifico

José M. Maestre

Genaro Pomata

Ramón Lambez

Juan et. Ballester

FÁBRICA NL. DEL TIMBRE
SELLO ... 94 Y 95
20 C. DE PESO
N. 0.005.412

parecencia. En nueve de Mayo de mil ocho
cientos noventa y cinco compareció
ante el Sr. Juez asistido de mí el
Secretario, el ejecutante D. Genaro
Porrata y suplicó: que procediendo en
justicia se haga saber á la deman
dada Da. María Candelaria Rodríguez
el embargo trabado en estos autos
y se proceda á la valuación pericial
de los mismos á cuyo fin nom-
bra por su parte perito tasador á
Dn. Manuel Torres González se notifique-
se á la demandada para que por
su parte designe otro perito ó diga
si se conforma con el ya designado
haciéndose saber á los que resulten
el cargo para su aceptación y jura
mento, así como requerir tam
bién á la ameritada demandada
para la entrega de los títulos
de la finca y hecho todo se proce
da á la tasación y anuncio del
remate en la forma que estable

de la ley [illegible] luego del Sr Juez, certifico.

Porras  Cesar Porras

Juarez V. Ballester

Utuado, nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Hagase saber á la demandada Da. María Candelaria Rodriguez el embargo trabado en estos autos; y teniendose por nombrado á don Manuel Torres Gonzalez perito tasador por parte del ejecutante requierase á la Sra demandada para que dentro del término de segundo dia designe otro perito por su parte ó manifieste si se conforma con el ya designado apercibida de lo que hubiere lugar si no lo hiciere, haciendose extensivo el requerimiento para la entrega de los titulos de los terrenos embargados;

hágase saber al perito ó peritos que resultaren nombrados, el cargo para su aceptación y juramento y procedan á la tasacion par con el resultado proveer. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; certifico.

Porras

Ante mí:

Juan N. Ballester

Notificación. En mismo dia dí copia literal del auto anterior á Dn Genaro Porrata, firma y certifico

Genaro Porrata

Ballester

Requerimiento. En mismo dia hallandose presente Dn Manuel Torres Gonzalez le hice saber el cargo de perito tasador en el recaido y enterado expuso: que lo acepta jurando su

fue el y exacto [illegible] cumpeño; por no saber firmarlo hace a su ruego el testigo que suscribe; certifico.

Fco. Lorenzo Urriola

Ballester

Notificación. En diez y seis de Mayo que facilitó medios de locomo ción la parte me trasladé al barrio Jayuya abajo Dn. domi cilio de la demandada Da. María Candelaria Rodriguez y estan do presente por lectura y copia del auto de nueve de Junio último le hice saber el embargo trabado y enterada manifestó su conformidad; por no saber firmar lo hace a su ruego el testigo que suscribe; certifico.

Cant.o Colon

Ballester

Re

N. 0.007.993

querimiento. En diez y seis de Mayo
teniendo presente en su domicilio
á Dª María Candelaria Rodri-
guez con lectura y copia del auto
de trece del actual la intimé
del nombramiento de perito he-
cho por el ejecutante y la reque-
rí para la designación del suyo
en la forma acordada y para
la entrega de los títulos de pro-
piedad de la finca embargada
y enterada expuso: que está con-
forme con el perito tasador que
ha designado el ejecutante y
en cuanto á los títulos no puede
entregarlos por no tenerlos; y por no
saber firmar lo hace á su ruego
el testigo que suscribe; certifico

[illegible]

[illegible]

Tasación. En la ciudad de Arecibo á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, compareció al Juzgado el perito Dn Manuel Torres y Gonzalez que dijo ser de este vecindario, casado, de treinta y dos años de edad y propietario sin que le comprenda con las partes de este juicio ninguna de las generales de la ley, y á quien el Sr Juez municipal suplente actuando por hallarse el propietario en uso de licencia por ante mí el Secretario suplente por igual impedimento del propietario, le recibió juramento que lo prestó en forma &.

Preguntado por el resultado de la tasación mandada practicar, contestó: que con arreglo á sus conocimientos y leal saber y entender y atendiendo al estado de la finca embargada, la tasa en la cantidad de cuatro cientos pesos en moneda corriente. Que lo declarado es la verdad en descargo del juramento

presentado, y no firma por no saber
lo hace el Sr. Juez, i certifico

Mariano Artau

25

Juan N. Battista

Utuado, veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa i cinco.

Sáquense á pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados á la demandada Da. María Candelaria Rodríguez; para cuyo acto de remate se señala la una p. m. del día veintidós del junio entrante en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á las personas que quieran tomar parte en el acto que no se admitirán proposiciones que no cubran de contado las dos terceras partes del precio de la tasación, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad

igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate, y que los bienes carecen de titulos escritos. Lo mandó y firma el Juez Municipal en suplente, certifico.

Astaña

Ante mí.

Juan A. Ballester

Notificación. En veinte y nueve de ella yo presente Don Genaro Pomata le leí y di copia literal de la providencia anterior haciendole saber el dia de la subasta y condiciones de la misma, firma y certifico.

Genaro Pomata

Ballester

N. 0.007.992

FABRICA N. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 y 95

20 C. DE PESO

cretaría del Juzgado Municipal de
Utuado.

Edicto.

El Señor Don Mariano Cortaus
Costa, Juez municipal suplente
de esta Ciudad y su término, actuan
do por constitución reglamentaria
por providencia de este día dictada
en los autos de juicio verbal que
sigue Don Genaro Portalé Valen
cia, casado, mayor de edad y de
este vecindario, contra Doña María
Candelaria Rodríguez, viuda, ma
yor de edad y del mismo vecin
dario, en cobro de ciento ochen
ta y seis pesos, intereses y costas,
ha dispuesto la venta en pública
subasta de los bienes embarga
dos á la demandada Rodríguez
consistentes en diez cuerdas
de terreno quebrado, equivalen
tes á tres hectáreas, noventa

y tres areas y cuatro centiáreas
radicados en el barrio Cañuaco
de este término, dedicados á café
pastos y malezas y colindantes
al Norte con tierras de Juliana
Serrano, al Sur el ó las de Euge
nio Serrano y al Este y Oeste
el Rio Grande; cuyos bienes han
sido tasados en la cantidad de
cuatrocientos pesos moneda
corriente. Y se ha señalado para
el acto del remate en la Sala-au
diencia de este Juzgado, la una
y media de la tarde del dia vein
te y dos del entrante mes de Junio
advirtiendose á los que quieran
tomar parte en la subasta que
dichos bienes carecen de titulo
escrito, que no se admitirán
proposiciones que no cubran
descontado las ~~tres~~ terceras partes
del precio de la tasacion, y que
deberan consignar previamen
te en la mesa del Juzgado una
cantidad igual al diez por
ciento de la que sirve de tipo
para el remate. Lo que se

hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Dado en la Ciudad de Irapuato á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Vº. Bº.

Artar

El Secretario.

Juan V. Ballesteros

Diligencia. En veinte y nueve de Mayo se compulsaron dos copias del edicto anterior, una de las cuales fijé al público en el sitio de costumbre y la otra la entregué al ejecutante para su publicación en el periódico de esta localidad; firma el recibo; certifico.

Genaro Ornelas

Ballesteros

Notificación. En catorce Junio constituido en el domicilio de Doña María Candelaria Rodríguez, le leí y dí copia de la providencia anterior

haciendola saber el remate; por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe. Certifico

Ant.º Colón

Rattertegg

Agregacion En cinco de Junio agrego á continuacion un ejemplar del periodico "El Pigmeo" donde aparece inserto el edicto espedido en estos autos; certifico

Rattertegg

N. 0.006.617

SELLO 12º Aº 1894 y 95

20 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

Comparecencia

En Utuado á nueve de Febrero de
mil ochocientos noventa y cuatro
Ante el Señor Juez municipal
y de mi el Secretario infrascrito
comparecieron Don Vicente Ber
nacet y Rivera y Don Juan
Fernández Cuestas y expusieron:
Que se dan por satisfechos y bien
pagados de los setecientos
ochenta y nueve pesos moneda
corriente que adeudaba Don Ma
nuel de Jesús Rivera, cuya suma
han percibido, de manos del mis
mo Jesús Rivera y de Doña
Juana Rita Rivera en documento
de cuatrocientos pesos; por
cuyo motivo dejan sin valor ni efec
to la garantía para responder
de dicha suma que comprende
la cláusula segunda del
acta de transacción que

procede. Así lo dijeron y fir
man prévia lectura luego del
Señor Juez, certifico.

José M. Martínez

Vicente Bernat

Juan Fernandez

Alcalde

En Utuado á veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos noventa y cinco. Ante
el Señor Juez Municipal y de mi el
infrascrito Secretario, compareció Doña
Rita Rivera Matos y expuso: Que ne-
cesitando para usos particulares copia
certificada del acta de este juicio, de la
de transaccion y de la de la comparecencia
de los Señores Don Vicente Bernat y
Rivera y Don Juan Fernandez Cues-
ta suplicaba se le librara dicha co-
pia. Esto dijo y no firma porque
manifestó no saber leer ni firmar y á
su ruego lo verifica el testigo Don

N. 0.001.398

FABRICA NL DEL TIMBRE

del artículo 84 de la repetida
Ley, propone la declinatoria
pidiendo al Sr. Juez se separe
del conocimiento de esta deman
da y acordando lo demás que
fuere procedente. No teniendo
la demandante ninguna otra
cosa que hacer constar, el Sr.
Juez de acuerdo con lo precep
tuado en el artículo 84 de la Ley
de Ley de Enj. civil y á fin de
resolver sobre la excepción in
terpuesta por el demandado
dispuso se pasen estos autos
en vista al Sr. Fiscal munici
pal, suspendiéndose aquí el acto
que firma el Sr. Juez y partes,
certifico

José Mª Martínez

Juana Roldan

Francº Arabia

Osvaldo Alf

Entrega. En primero de Junio entregó este juicio al Sr. Fiscal municipal; certifico.

Alf.

Señor Juez Municipal

El Fiscal Municipal, en vista de estos autos dice: Que tanto por los fundamentos aducidos en la boleta de demanda, cuanto por la ampliación á los mismos, y excepción interpuesta por el demandado D. Jacinto Arabia, es innegable que la acción que se pretende ejercitar por doña Juana Roldan, constituye un interdicto de recobrar y como éste no es de la competencia de este Juzgado, desde luego es procedente la declinatoria propuesta por el demandado. Portanto, este Ministerio es de parecer se separe Vd. del conocimiento de estos autos dejando á salvo el derecho de las partes para que lo ventilen en la vía y forma que fuere procedente. V. no obstante resolverá.

Utuado, primero de Junio de 1,894

+ Clemente Perez

Devolución. En primero de Junio devuelto estos autos por el Sr. Fiscal municipal, doy cuenta al Sr. Juez municipal; certifico.

Ballester

Utuado

Sr. Juez Municipal de Utuado

Don Ramon Catalá y Prats vecino y propietario de este Término ante V. con su cedula personal nº demanda en juicio verbal á Don Manuel Antonio Cortes vecino y propietario de este lugar para que le satisfaga la cantidad de Sesenta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos moneda corriente que es en deberle segun podrá acreditar en el acto del juicio con mas los intereses, costas y costas así como todo otro perjuicio que para su cobro le irrogare. A V. Suplica se digne señalar, dia hora y lugar previa citacion para la celebracion del juicio que con tal motivo proceda y es justicia que pide y espera desde Utuado barrio Caguana 7 Enero/1895

Ramon Catalá

1895

Leg 25

Ultra—

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.969

Ag. Enero siete de mil ocho-
cientos noventa y cinco.
Presentado hoy con la cédula del recurrente
esta boleta de demanda y su copia.
Cítese á las partes para que por sí ó
por medio de apoderado en forma y con
las pruebas que tengan, comparezcan en
este Juzgado el viernes once del corriente
mes, á las nueve y media de la mañana,
á fin de que tenga efecto el juicio corres-
pondiente, con apercibimiento de lo que dispo-
ne la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artí-
culos 727 al 728 sin comparecer. Lo
mandó y firma el Sr. Juez municipal
certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

Osvaldo [illegible]

Notif. y En siete de Enero leí íntegramente la
citacion providencia que antecede al Dr. Ra-
mon Catalá y Pratts, dándole copia
literal; y le cité para su compare-

cencia al juicio en el dia y hora señalada; firma y certifico

Ramon Catalá

Alf

Delegn. En seguida delegué en el Alguacil para la citación del demandado; certifico

Alf

Citacion. En ocho de Enero de mil ocho cientos noventa y cinco yo el alguacil (teniendo presente) me constituí en el domicilio de Manuel Antonio Cortés, y estando ausente, presente su esposa Da. Maria Carmen Alpañador, mayor de edad de oficio domestico le hice la citación dispuesta entregándole la copia de esta demanda haciendole presente la obligación que tiene de entregarla á su esposo tan pronto regrese á su domicilio bajo la multa de 15 á 65 pesetas si dejára de hacerlo, no firma

por no saber á su ruego el testigo que suscribe, certifica

José E. García

Miguel Alfonso

Acta de juicio. En la ciudad de Humacao á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante los [ilegible], ante el Sr. Don Victoriano Ponce de Guerrero, Juez Municipal asistido de mí el Secretario compareció el demandante D. Ramon Catalá Prats y ratificandose en la papeleta original de demanda acusó la rebeldía al demandado Don Manuel Antonio Cortés puesto que ha transcurrido la hora señalada para este juicio y no ha comparecido á pesar de constar citado en tiempo y forma, y á fin de probar lo que es objeto de su reclamación presenta en este acto el documento creditivo de la deuda para que el Juzgado se sirva acordar se cite de nuevo á dicho demandado para que á las

nueve de la mañana del segundo
dia hábil al de la citacion compa-
rezca á la judicial presencia
y reconozca bajo juramento sin
decorro aquella obligacion, y si
tampoco compareciere se le cite
por segunda y última vez en igual
forma con apercibimiento de darse-
le por confeso en el mencionado
documento, y por último que en
definitiva se dicte sentencia con-
denando al repetido demandado
al pago del principal, intereses
y costas, cuya sentencia le será
notificada personalmente. En su
consecuencia y en vista de que el
demandado D. Manuel Antonio
Cortés, no ha comparecido á la hora
señalada para la celebracion de este
juicio ni alegado motivo que se
lo impida dispuso el Sr Juez
continuarlo en ausencia y rebel-
dia de aquel y que en cuanto
á lo demas que solicita el de-
mandante se haga como se
pide agregandose á los autos
el documento exhibido despues

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.824

de ser rubricado por el actuario. En tal estado expuso el demandante que aminorando el documento presentado asciende á la suma de ciento veinte y dos pesos ochenta centavos, ha recibido del demandado la diferencia hasta los sesenta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos reclamados. Con lo cual se suspende el acto que firma el Sr Juez y demandante: Certifico

Ramon Catalá

Victoriano Porras

Arnaldo Alf

Notificacion nuestros. En once de Enero en los estrados del Juzgado y ante los testigos que suscriben, leí el acta anterior al demandado ausente D. Manuel Antonio

Corte, fijando al público el corres-
pondiente edicto, firmando los
testigos. Certifico

Federico Porrata — Ant.° Colón

Alfon

Diligencia. En once de Enero despues de
rubricado por mí agrego á continua-
cion el documento presentado por
el demandante; certifico

Alf

Citacion En once de Enero siendo la una y cuarto de la tarde teniendo presente á Dn Manuel Antonio Cortés le ci le en forma para su comparecencia á este Juzgado á las nueve de la mañana del catorce del actual por no saber firmar lo hace á su ruego Dn Antonio Colon. Certifico

Antº Colon

Alf

Reconocimiento. En la Ciudad de Utuado á catorce de Enero de mil ocho cientos noventa y cuatro. Ante el Sr Juez Municipal asistido de mí el Secretario comparecieron para continuar este juicio el demandante Don Ramon Catalá y el demandado D. Manuel Antonio Cortés y Bermudez, vecino de este término casado, de cincuenta años de edad y agricultor á quien el Sr Juez prévias las advertencias legales le juramentó en forma y Pregunta de al tenor de lo solicitado por el demandante Contestó: que se

conoce deber al demandante Don Ramón Catalá la cantidad que le reclama por legal y cierta la deuda, y no habiendo nada más que hacer constar se termina el acto y quedando citadas las partes para sentencia firma el Sr Juez y demandante haciéndolo á ruego del demandado que dijo no saber lo hace Don Antonio Colón Serbiá; Certifico

Porras

Ramon Catalá

Ant.o Colón

Osvaldo Alf

## Sentencia

En la Ciudad de Utuado á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante Don Ramón Catalá

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.712

lo convino con el Sr. Garriga: que si
bien el jíbaro Ramón Nieves estuvo
alimentándose y curándose en la
casa del referido Sr. Garriga, se
debe á que se trataba de la cura
ción de la pierna ó sea de la úl
cera que en ella tenía: que en efecto
el Sr. Juez ~~[illegible]~~ y tuvo conoci
miento de los azotes que le pinto
al jíbaro Ramón Nieves, así como
los guardias: que no es cierto se
llevó al Nieves á la casa del Sr.
Garriga desde la enfermería. Ad
mitida pertinente la prueba propuesta
por el demandante dispuso
el Sr. Juez se practique solamente
la que se refiere al demanda
do señalándose para la de los
demás testigos las dos de la
tarde del treinta y uno del
corriente mes toda vez que en

la presente tarde existen pendientes de tramitación otros ejidos. En su consecuencia y juramentado en forma legal el demandado y hechas las preguntas del interrogatorio del demandante contestó:

A la primera: que es cierto pegó tres fuetazos al Juán Ramón Nieves

A la segunda: que se le escribió ó les escribió D. Juán Casellas para que se hiciera cargo de su hijo Juán Ramon Nieves que estaba en el Depósito y le alimentára.

A la tercera: que en efecto fué á la enfermeria y recojió á su hijo Juán Ramón y se lo llevó para su casa.

A la cuarta: que por la curación de los tres azotes pagó la cantidad de treinta y cinco pesos que ajustó.

Y quedándo citadas las partes para la prueba, hizo constar el demandante que ha traido en este acto la prueba que tiene ofrecida, y firman el

71

Por Juez y demandante, así como D. Pedro Baynet y el testigo don Lorenzo Medina á ruego del demandado que dijo no saber, certifico: Entre paréntesis = Juan P. = no vale = Testado = asistencia: no vale. Certifico.

José M. Maestre

Juan Garriga

Lorenzo Medina

Pedro Baynet

Osvaldo Alf.

12

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.003.582

derecho, remítanse originales
los autos á costa del apelan
te. Lo mandó y firma el
Sr Juez municipal, certifico

José M. Maestre

Ante mí

Juan A. Ballestero

Nº En veinte y tres de mayo leí
y dí copia literal del auto an-
terior á Dn Pascasio Serrano
y le cité y emplazé para
que dentro del término de ocho
días acudan al Juzgado
del distrito á usar de su
derecho; firma y certifico

Pascasio Serrano

A. Ballestero

Nº

Notificación. En veintitrés de Mayo leí y dí copia literal del auto anterior á Sres Casellas y Compañía, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de ocho días acudan al Juzgado del Distrito á usar de su derecho firman y certifico

Casellas y Ca

Ballester

Remisión. En veintitrés de Mayo cierro este juicio compuesto de doce folios útiles para remitirlo á V. Sa con atento oficio; certifico

Ballester

Desistimiento. En veinte y tres de Mayo y antes de cerrar este juicio ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció el demandado Don Pascasio Serrano y expuso: Que desiste de la apelación que tiene

FÁBRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

Nº 0.000.705

do, y Enero veinte y nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula del interesado, cítense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado, el cinco del Febrero á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir [personalmente] ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan, bajo los apercibimientos que determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil si no comparecen. Lo mandó y firma el Sr. D. José Melchor Maestre Cintrón, Juez Municipal de [illegible] por enfermedad del propietario Suplente, de que yo el Secretario Suplente por ausencia del propietario certifico. Enmendado Febrero = vale

J. M. Maestre

Ante mí

Juan V. Ballester

En veinte y nueve de Enero leí integramente el auto anterior á D. Segundo Ramos Santiago, y le cité para el juicio; no firmó por no saber, a su ruego lo hace un testigo certifico.

Pelegrín Negrón

Ballester

En veinte y nueve de Enero dejé en el Al

Alguacil para la citacion al demandado: certifico

A. Balteiter

Citacion. En primero de Enero digo Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, yo el alguacil teniendo presente á D. Toribio Hernandez le hice la citacion entregandole la copia de esta de manera nominal por no saber ó no ruega el testigo que suscribe; certifico

Ricardo E. Torres

Miguel Alman

Acta de juicio. En la ciudad de Arecibo á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario infraescrito comparecieron para la celebracion de este juicio, como demandante Don Segundo Ramos Santiago y como demandado Don Toribio Hernández

Sr. Juez Municipal

D. Aurelio Rodriguez, mayor de edad, dependiente, y vecino de Arecibo con residencia accidental en esta Ciudad, con su cédula personal ante V. reclama en acto verbal civil á Don Pascual Mattei, agricultor y residente en el barrio de Jayuya ambos de este término para que le haga efectiva la suma de DOS-cientos pesos en plata que es en deberle procedentes de un pagaré que le há sido endosado por Don Juan Delgado Gonzalez, con mas los intereses y costas que se originen. Por tanto

Suplico a V. se sirva señalar día y hora para la celebración del acto.

Utuado, 18 de Marzo de 1895

Otrosí. Teniendo fundados motivos para creer que el deudor al tener conocimiento de la presente demanda tratará de ocultar ó malbaratar sus bienes en perjuicio de sus acreedores, procede y suplico al Juzgado que por mi cuenta y riesgo se sirva decretar embargo preventivo en los bienes que señalaré como de la propiedad del deudor, que sean bastantes á cubrir el principal intereses y costas, pues es justicia que pido como antes. Fecha ut supra.

Aurelio Rodriguez

Leg 25

N. 0.005.423

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

do, y Marzo diez y ocho de mil
ochocientos noventa y cinco

Por presentada con la cédula personal del re
currente, la anterior boleta de demanda con
su duplicado y documento de referencia que ru
bricará el actuario.

Para la celebración del juicio correspondiente, se
señala la una de la tarde del ~~Viernes~~ veinte y
dos del corriente, á cuyo fin, convóquese á las
partes que deberán comparecer por sí ó por me
dio de apoderado en forma y con las pruebas
que tengan, apercibiéndoseles de lo que precep
túan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj.
Civil.

Y en cuanto al otrosí.

Resultando: que la demanda viene
acompañada de un documento firmado por
el deudor del que aparece la existencia de
la deuda.

Considerando: que el solicitante tiene
responsabilidad conocida, y que es proce
dente decretar el embargo preventivo en la
forma que interesa, porque concurren las

circunstancias que para el caso determina la Ley de Enj.º civil.
Vistos sus artículos 1,395 al 1,402 y los demás que son de aplicación.
Se decreta y llévese á efecto por cuenta y riesgo del demandante Don Aurelio Rodriguez el embargo preventivo que interesa de los bienes que señalará de la propiedad del señor Don Pascual Matheu, en cuanto sean suficientes para responder de la cantidad reclamada intereses y costas, cuyos bienes se depositarán en forma si procediere, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Alguacil de este Juzgado y Secretario autorizante quienes cumplirán lo que la Ley dispone. Lo mandó y firma el Sor Don Victoriano Porras Guerrero Juez Municipal, de que yo el Secretario Suplente por indisposición del propietario; certifico= sobrescrito= Vistos= dos= vale

Victoriano Porras

Ante mí

Juan N. Ballester

En diez y ocho de Marzo leí integramente el auto anterior á Dn Aurelio Rodriguez dandole copia, y le cite para el juicio firma y certifico

Aurelio Rodriguez

Ballester

Ci

Citación.

En veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco teniendo presente yo el Secretario á don Pascual Mattei en su domicilio del barrio Jayuya arriba, le cité en forma para el juicio entregándole copia de la demanda; firma y certifico

Pascual Mattei

Mattei

Embargo preventivo.

En el barrio Jayuya-arriba término municipal de Utuado á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco constituido el Alguacil Miguel Armaintadal conmigo el Secretario infrascrito en el domicilio del deudor Don Pascual Mattei, y concurriendo el vecino Don Antonio Hernandez García encargado que dijo ser de don Aurelio Rodriguez para designar los bienes que han de ser embargados dicho Alguacil, por ante mí y á designación del Sr. Hernan

dez García y á falta de otros
bienes procedió á embargar pre
ventivamente por cuenta y riesgo
del Dn Aurelio Rodríguez una
finca rústica radicada en el barrio
antes dicho lugar denominado
Rio Grande compuesta de veinte
cuerdas mas ó menos de terreno
quebrado, equivalentes á siete
hectáreas, ochenta y seis areas y
ocho centiáreas, dedicada á café,
plátanos guineos, pasto y tabaco
colindando al Norte con Ezequiel
Molina, al Sur y Oeste con D. An
tonio Hernandez García, y al Este
con el Ezequiel Molina, José Roman
y el Riachuelo Aragan, de cuyos
bienes fué designado Depositario el
vecino propietario, mayor de edad
D. Rafael de Jesús, quien estando pre
sente aceptó el cargo jurando su fiel
desempeño. En tal estado manifes
tó el demandado D. Pascual Mattei
que el terreno embargado lo adqui
rió de D. Calixto Rivera quien aún
no le ha pasado la correspondien
te escritura. Con lo cual se termina
esta diligencia que firma el
Alguacil, D. Antonio Hernan
dez García, el demandado, y don

N. 0.005.424

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Eloz Antonio González á ruego del Depositario que dijo no saber: certifico

Miguel Alman — A. Hernández García

Pascual Mattei — Eloy Antonio Gonzalez

Juan N. Balletta

Acta del juicio.

En la Ciudad de Utuado á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. Ante el Sr. Juez municipal, presente yo el Secretario, comparecieron las partes citadas para este juicio á la hora señalada. Leida la

boleta de demanda que antecede el demandante Dn Amelio Rodriguez se ratifica en su contenido. El demandado Dn Pascual Mateu contestó: que debe efectivamente la cantidad de doscientos pesos procedentes del pagaré que obra por cabeza de estos autos. Repuso el demandante: que en virtud de la confesion de la deuda, suplica se ratifique el embargo preventivo que se trabó y se le condene al pago al demandado de doscientos pesos y las costas. Y no teniendo las partes nada más que alegar se terminó el acto firmando presente bastante el Sr Juez y las partes que quedan citadas para sentencia y certifico

Matiano Porras

Pascual Mattei

Amelio Rodriguez

[illegible]

[illegible]

citad. En veinte y dos de Marzo presento ante el Sr. Juez y de mi el Secretario el demandante D. Aurelio Rodriguez solicito se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido á fin de que se tome anotacion preventiva del embargo trabado en estos autos, firma con el Sr. Juez certifico

Victoriano Porras

Aurelio Rodriguez

Osvaldo Alf

Utuado, veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco

Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del Partido, á fin de que se tome anotacion preventiva del embargo previamente trabado en estos autos. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, certifico

Porras

ante mi

Osvaldo Alf

Notificacion. En veintidos de Mayo le í y dí copia literal de la providencia anterior á Dn Aurelio Rodriguez firma certifico

Aurelio Rodriguez

Alf

Mandamiento. En veintidos de dicho se libró el mandamiento al Sr Registrador entregandolo á Dn Aurelio Rodriguez para su curso: firma el recibo certifico

Aurelio Rodriguez

Alf

Sentencia

En la ciudad de Utuado á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Rosas y Guerrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.005.403

Aurelio

entre partes, de la una como demandante Don Aurelio Rodriguez y de la otra como demandado Don Pascual Mattei en cobro de pesos.

Resultando que el demandante Rodriguez en papeleta de diez y ocho del actual reclamó en juicio verbal á Don Pascual Mattei por la cantidad de doscientos pesos procedentes de un pagaré vencido en último de Octubre del año próximo pasado que otorgó á favor de Don Juan Delgado Gonzalez endosado por este á favor del actor Rodriguez, quien á su vez solicitó embargo preventivo contra los bienes del deudor, cuya diligencia se decretó y practicó, señalándose para el juicio la tarde de ayer.

Resultando, que celebrado el juicio el actor reprodujo la demanda solicitando la ratificación del embargo preventivo y el demandado reconoció la deuda.

Resultando, que en la tramitacion de este juicio se han observado las prescripciones legales

Considerando, que la confesion en juicio constituye prueba suficiente en contra de la persona que la profiere en cuyo caso se encuentra el demandado Juicio por tanto viene obligado al pago de la deuda

Considerando que las costas se entienden impuestas por la Ley al que incurren en morosidad en el pago de sus obligaciones.

Vistos los articulos 714 al 728, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Codigo Civil

Fallo

Que debo condenar y condeno a Don Pascual Mattei á que en el termino de quinto dia pague á Don Aurelio Rodriguez la cantidad de doscientos pesos y costas causadas y que se causen hasta el total cobramento. Y por sus mismos fundamentos se ratifica el embargo preventivo trabado en estos autos. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo

Victoriano Romas

Pu

blicacion. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe en la Audiencia publica de este dia. Utuado, Mayo veinte y tres de mil ochocientos noventa y cinco.

Ante mi:

Araldo Alfonso

Notificacion. En veinte y tres de Marzo leí y di copia literal de la sentencia anterior al demandado Don Pascual Mattei; firma y certifico.

Pascual Mattei

Alfonso

En veinte y tres de Marzo leí y dí copia de la sentencia anterior á Don Aurelio Rodriguez: firma y certifico.

Aurelio Rodriguez

Alfonso